



Bogotá, 27/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500370781



20165500370781

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
**CALLE 15 No. 11 - 35**  
**MAICAO - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14741** de **13/05/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14741 DEL 13 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. **28715 del 17 de diciembre de 2014** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. NIT 800,228,684-1**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

**HECHOS**

El día **07 de enero de 2012** se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **363774** al vehículo de placa **UZA361** que transportaba para la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. con NIT 800,228,684-1** por transgredir presuntamente el código de infracción **589**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Mediante Resolución **28715** de fecha **17 de diciembre de 2014** la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la

RESOLUCIÓN No. 14741 del 13 MAY 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. «RESOLUCION\_» del «FECHA» en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor «EMPRESA» NIT «NIT»

**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT **800,228,684-1** por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 9 del Decreto 174, y lo señalado en el artículo 1º código 589 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

En escrito No 20155600155742 del 25 de febrero de 2015, el señor **HEMILTON DE JESUS AMAYA BOLIVAR** en su calidad de representante legal, solicita se declare la caducidad de la facultad sancionatoria de la investigación que se adelanta.

Que al revisar la base de datos del grupo de notificaciones de esta Superintendencia se observa que a la fecha no se ha proferido resolución de fallo con relación al IUIT en comentario

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial; Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 363774 de fecha 07 de enero de 2012

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 363774 de fecha 07 de enero de 2012

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 28715 del 17 de diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. NIT 800,228,684-1** por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 9, del Decreto 174, y lo señalado en el código de infracción 589, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Que al entrar a estudiar el expediente se observa que posiblemente se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración; por lo tanto, antes de analizar los descargos presentados por la Apoderada se debe verificar esta circunstancia.

Que el artículo 52 del Código Contencioso y de procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. «RESOLUCION\_» del «FECHA» en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor «EMPRESA» NIT «NIT»

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. NIT 800,228,684-1** a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 07 de enero de 2012, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *“La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir.”*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado *“(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.”<sup>1</sup>*

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Así las cosas, es claro para el Despacho, a la luz de la jurisprudencia transcrita, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir el **07 de enero de 2012** de tal suerte, que el termino que tenía la administración para imponer la correspondiente sanción y notificarla a la investigada, caduco el pasado **06 de enero de 2015**

Como a la fecha la administración no ha tenido un pronunciamiento de fondo en relación con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **363774 de fecha 07 de enero de 2012** se

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

RESOLUCIÓN No. 14741 del 13 MAY 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. «RESOLUCION\_» del «FECHA» en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor «EMPRESA» NIT «NIT»

puede concluir, que la facultad sancionatoria se encuentra caducada, y en consecuencia, resulta imperativo, en razón a los argumentos expuestos en el presente acto, declarar la caducidad de que tratan las normas en comento, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad a la fecha de la presente resolución, siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad, compulsando copia del expediente y el acto administrativo para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el funcionario o funcionarios que dejaron caducar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. NIT 800,228,684-1** Originada en el informe único de infracción al transporte No. 363774 de fecha 07 de enero de 2012

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. NIT 800,228,684-1** con domicilio en la ciudad de **MAICAO / GUAJIRA Calle 15 No. 11 - 35** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 14741 13 MAY 2016

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a UIT   
Proyectó: Camilo Eduardo Pardo Suarez



Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

Toda la información aquí mostrada es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.</b>
Sigla	EXALPA S.A.
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matricula	000000557
Identificación	NIT 300228684 - 1
Fecha de Aprobación	2016
Fecha de Matriculación	19/2/2017
Fecha de Vigencia	20350225
Condición de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Costos Fondos	0.00
Salario	0.00



### Actividades Económicas

0111 Comercio al por mayor

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MAICAO / GUAJIRA
Sección Comercial	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Comercial	7282045
Municipio Fiscal	MAICAO / GUAJIRA
Sección Fiscal	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Fiscal	7282045
Correo Electrónico	nicolasrsema@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA	LA GUAJIRA	Agencia	RM			
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia	RM			
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia	RM			
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia	RM			
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA.	LA GUAJIRA	Establecimiento	RM			
	5000165492	EXALPA S.A. - FERRY EXPRESS	SANTA MARTA	Agencia	RM			

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

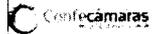
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [SUBBIENESDNE](#)



CONFECAMARAS [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [SUBBIENESDNE](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500330101



20165500330101

Bogotá, 16/05/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
CALLE 15 No. 11 - 35  
MAICAO - LA GUAJIRA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14741 14812 de 13/05/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14682.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	Y	No Existe Número
		Rechusado		No Reclamado
		Cerrado		No Contactado
	Dirección Errada	Faltado		Aparado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	8 6 16	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:	Expreso Almirante	Nombre del distribuidor:		
CC:		CC:		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado  
**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
**CALLE 15 No. 11 - 35**  
**MAICAO - LA GUAJIRA**

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DO 25 G 05 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 1

**RÉMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superint.

Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
 la sole.dndf

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN581215878CC

**DÉSTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 EXPRESO ALMIRANTE PADILLA

Dirección: CALLE 15 No. 11 - 35

Ciudad: MAICAO

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 01/06/2016 15:30:43

Nº. Transportes de carga 000700 del 20/05/16